

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 29 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-00976-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue poder en el que se le faculte de manera expresa para recibir, requisito *sine qua non* que exige el artículo 461 del C.G.P. para que el mandatario judicial del extremo actor pueda solicitar dicha terminación o en su defecto deberá coadyuvar la solicitud por el demandante.

De otro lado, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, dado que no cumplen con lo dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., dado que en las comunicaciones se indica de forma errada la dirección de este estrado judicial. Agregado a lo anterior, el aviso fue remitido cuando se encontraban suspendidos los términos en virtud de la emergencia sanitaria.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db66e5132a7906a9f5af2b8023f5d57949d5f7a3daf6bc925bd24bbccf1cc36

Documento generado en 29/01/2021 02:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>